Fondo ganadero

GOBIERNO NACIONAL

FG-GGI N° 246/15

FONDO GANADERO
Gerencia General
MESA DE ENTRADA
Nº 377
23-4-15
Fecha Firma
EDGAR OVIEDO
Gerencia General

Asunción, 23 de abril de 2015.-

Señor Presidente:

Me dirijo a usted con el objeto de hacer referencia a la ***Contratación por Excepción para el Servicio de Promociones Comerciales en Ferias organizadas por la Asociación Rural del Paraguay***, y al respecto manifestar cuanto sigue:

- Que, como cada año somos participes en las Expos Ferias Ganaderas organizadas por la Asociación Rural del Paraguay - ARP, ya que como Institución resulta de gran importancia nuestra presencia en dichos eventos;

- Que, los servicios que proporciona la Asociación Rural del Paraguay, son de gran valor para la institución, ya que nos brinda apoyo como entidad crediticia en la distintas ferias y exposiciones agro-ganaderas organizadas en sus distintas filiales como en Mariano Roque Alonso, Concepción, Amambay entre otros, con el fin de promocionar y dar publicidad de nuestras lineas de créditos; participación en diferentes remates mediante la instalación de carteles dentro de los salones de eventos; permite la asistencia de nuestros técnicos en los distintos eventos a fin de ofrecer nuestros productos consistentes en Créditos y Asistencia Técnica, al sector ganadero, en todos los acontecimientos organizadas por la misma; así mismo apoyamos los remates ganaderos por medio de la financiación de los animales subastados;

- Que, es de público conocimiento que la ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY, es la única organización que realiza ferias y exposiciones agro-ganaderas en el territorio Nacional; a tal efecto nos remitimos al ***"Código Procesal Civil, que dice en su Art. 249. Carga de la prueba.- Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el juez o tribunal no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez"*** teniendo lo precedente se reconoce su exclusividad,

Por tanto, y por los servicios mencionados que proporciona la **ASOCIACIÓN RURAL DEL PARAGUAY**, es conveniente realizar por la via de excepción como se establece en los siguientes:

La Ley 2051/03, Art. 33.- Casos de Excepción:

La convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación pública o a de los de Licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

a) "el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse por obras de arte, titulares de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; y el,"

Decreto Nº 21.909/03, Art. 70. inc. 3 "que la necesidad de la convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo"

Por lo expuesto, esta unidad considera que se encuentra respaldada el supuesto de Excepción, por tal corresponde a la máxima autoridad, via resolución del Comité de Administración, autorizar el supuesto de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 inciso a), y el Art. 70 del Decreto reglamentario 21.909/03, para el **Servicio de Promociones Comerciales en Ferias Organizadas por la Asociación Rural del Paraguay.**

Atentamente;

FONDO GANADERO - GERENCIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Lic. MARIA CASCO LICHI
Gerente de Gestión Institucional
Responsable de la UOC

MCL/lfm